



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 385

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte interesada subsanó la demanda en debida forma y tempestivamente, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente PARTICIÓN ADICIONAL propuesta por apoderado de WILLIAM GERMAN DOMINGUEZ URREGO contra MARÍA GISELA RÍOS ALVARADO, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el numeral tercero del artículo 518 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal DOMINGUEZ - RÍOS, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.-

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421ca4d4c9ef34c5681d80f2963bbe7267509e3ded4f1f559a9cc5efc122d638**

Documento generado en 10/04/2024 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>